

Decreto No.

De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013 y la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, es aplicable el contenido del artículo 1º el cual determina que uno de los fundamentos del Estado Colombiano es la prevalencia del interés general sobre el particular.

Por su parte el Art 58 de la Carta Constitucional establece, una garantía constitucional a la propiedad privada, sin embargo, esta no es absoluta; la misma norma constitucional señala que la propiedad es función social que implica obligaciones, cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia o expropiación judicial con indemnización previa que se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.

Que, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9^a de 1989, señala que "para efectos de decretar la expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

"d) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

(.....).

A su vez el artículo 60 ejusdem establece:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes."



Decreto No. _____ De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

Que las actividades requeridas para satisfacer las necesidades derivadas de los proyectos de OBRA POR IMPUESTOS consisten en principalmente, en:

"Construcción puente con obras de acceso y complementarias y ampliación de banca existente para el mejoramiento de la Vía Astilleros - Tibú - Norte de Santander, PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, Tibú, Norte de Santander", Según Resolución No.000262 del 13 de mayo de 2019. Denominado Puente 4.

"Construcción puente con obras de acceso y complementarias y ampliación de banca existente para el mejoramiento de la Vía Astilleros - Tibú - Norte de Santander, PR K35 + 910 - PR 36 + 315 de la Vía Astilleros - Tibú, Norte de Santander." Según Resolución 000263 del 13 de mayo de 2019. Denominado Puente 5.

"Construcción del puente con obra de acceso y complementarias y ampliación de bancaexistente para el mejoramiento de la Vía Astilleros - Tibú - Norte de Santander, PR 39 + 290 PR 39 + 740 Tibú, Norte de Santander, según Resolución No.000265 del 13 de mayo de 2019 Denominado Puente 9.

Que, en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9^a de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9^a de 1989.

Que, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: ...(.) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (.).

Que, en la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.", y en su Artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014 establece que "La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las

Decreto No. _____ De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

Leyes 9^a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9^a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012" disposiciones que son aplicables para los proyectos de infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

Que, de acuerdo al Decreto 1915 de 2017, en su artículo 1.6.5.3.4.2, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S celebrado contrato de Fiducia Mercantil #3.185.916 con FIDUPREVISORA S.A., el día 23 de mayo de 2019, el cual tiene por objeto:..."El Contrato tiene por objeto la construcción de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos depositados por CENIT y que se administraran en subcuentas, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución de los PROYECTOS, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad en este contrato".

Que, el contribuyente de conformidad con el artículo 1.6.5.3.4.6. del Decreto 1915 de 2017, será responsable de la celebración de los contratos para la preparación, planeación y ejecución de los proyectos de OBRAS POR IMPUESTOS, y de igual forma habrá de contratar la Gerencia e Interventoría del mismo, cuyo régimen legal de contratación corresponde a la legislación privada.

Que, los predios fueron identificados y presentados por el contrato de consultoría No. 0130 DE 2017 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL TRAZADO ASTILLEROS - TIBÚ, TRAMO PR31 + 000 Y PR48 + 000 - PR50 + 000 VIA ASTILLEROS-TIBÚ, CORREDOR VIAL DE LA PAZ, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER", los cuales fueron avalados por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de la Gobernación de Norte de Santander.

Que, mediante Decreto 0932 del 21 de octubre del 2020 se Declaró la Utilidad Pública e interés social para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER." De los predios relacionados a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área requerida
260-48993	54-810-00-05-0003-0021-000	Villa Adelfa (margen derecha de la vía)	K 36+233.77	K 36 +095.33	210.05 m2



Decreto No. _____ De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

260-156059	54-810-00-05-0006-0070-000	Nueva Estancia (margen derecha de la Vía)	K 39+418,59	K 39+489,78	195.36 m ²
260-7398	54-810-00-05-0006-0069-000	Nueva España (margen izquierda de la vía)	K 39+314.83	K 39+429.10	316.96 m ²
260-124031	54-810-00-05-0006-0036-000	El Trópico (margen izquierda de la vía)	K 35+986.69	K 36+090	122.71 m ²
260-86192	54-810-00-05-0006-0035-000	Fibra Altar (margen izquierda de la vía)	K 35+576.52	K 35+599.82	39.90 m ²
260-17195	54-810-00-05-0003-0020-000	La Palestina (margen derecha de la vía)	K 35+686.34	K 35+766.84	222.66 m ²
260-80570	54-810-00-05-0003-0019-000	Villa Nueva (margen derecha de la vía)	K 35+479.73	K 35+686.34	377.06 m ²

Que verificada las áreas de los anteriores predios relacionados en el Decreto 0932 del 21 de octubre del 2020 por el cual se Declaró la Utilidad Pública e interés social para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER." y de acuerdo a la actualización técnica se pudo verificar que el área a comprometer a cada predio es la siguiente:

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área requerida
260-48993	54-810-00-05-0003-0021-000	Villa Adelfa (margen derecha de la vía)	K 36+233.77	K 36 +095.33	210.05 m ²
260-156059	54-810-00-05-0006-0070-000	Nueva Estancia (margen derecha de la Vía)	K 39+418,59 K 39+418.59 K 39+475 K 39+505 K 39+502	K 39+489,78 K 39+480 K 39+512 K 39+666 K 39+700	195.36 m ² 87.80 m ² 427.91 m ² 389.64 m ² 474.38 m ²
260-7398	54-810-00-05-0006-0069-000	Nueva España (margen izquierda de la vía)	K 39+314.83 K 39+502	K 39+429.10 K 39+400	316.96 m ² 144.06 m ²

000204

Decreto No. _____ De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

260- 124031	54-810-00-05-0006-0036-000	El Trópico (margen izquierda de la vía)	K 35+986.69 K 35+615 K 35+615	K 36+090 K 35+700 K 36+070	122.71 m2 130.98 m2 434.87 m2
260-86192	54-810-00-05-0006-0035-000	Fibra Altar (margen izquierda de la vía)	K 35+576.52 K 35+480 K 35+510 K 35+525 K 35+525	K 35+599.82 K 35+610 K 35+525 K 35+531 K 35+531	39.90 m2 16.29 m2 21.00 m2 90.56 m2 27.81 m2
260-17195	54-810-00-05-0003-0020-000	La Palestina (margen derecha de la vía)	K 35+686.34	K 35+766.84	222.66 m2
260-80570	54-810-00-05-0003-0019-000	Villa Nueva (margen derecha de la vía)	K 35+479.73 K 35+468.33 K 35+560 K 35+602.85	K 35+686.34 K 35+540 K 35+595 K 35+615.34	378.57 m2 111.08 m2 68.08 m2 20.58 m2
260-39585	54-810-00-05-0006-0037-000	Nueva Granada (margen izquierda de la vía)	K 35+990 K 36+0.70 K 36+215	K 36+0.90 K 36+205 K 36+268.08	85.44 m2 241.62 m2 118.30 m2
260-5725	54-810-00-05-0003-0028-000	El Diamante (margen derecha de la vía)	K 39+345	K 39 +370	50.04 m2

Que, revisado el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 ++ 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 +740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER", se evidencia que el predio denominado NUEVA GRANADA (margen izquierda de la vía) identificado con la matricula inmobiliaria No.260-39585, número catastral 54-810-00-05-0006-0037-000, así como el predio denominado EL DIAMANTE (margen derecha de la vía) identificado con la matricula inmobiliaria No.260-5725, número catastral 54-810-00-05-0003-0028-00; hacen parte del mencionado proyecto.

Que, de acuerdo con lo anterior, se requieren más áreas de afectación en el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 ++ 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 +740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER", siendo necesario la incorporación de dichas áreas que hacen parte del mencionado proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,



Decreto No. 000204

De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de utilidad pública e interés social para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACION DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER." Sobre los inmuebles relacionados a continuación:

Matrícula Inmobiliaria	Número catastral	Nombre de Predio	Abscisa inicial	Abscisa Final	Área requerida
260-48993	54-810-00-05-0003-0021-000	Villa Adelfa (margen derecha de la vía)	K 36+233.77	K 36 +095.33	210.05 m2
260-156059	54-810-00-05-0006-0070-000	Nueva Estancia (margen derecha de la Vía)	K 39+418,59 K 39+418.59 K 39+475 K 39+505 K 39+502	K 39+489,78 K 39+480 K 39+512 K 39+666 K 39+700	195.36 m2 87.80 m2 427.91 m2 389.64 m2 474.38 m2
260-7398	54-810-00-05-0006-0069-000	Nueva España (margen izquierda de la vía)	K 39+314.83 K 39+502	K 39+429.10 K 39+400	316.96 m2 144.06 m2
260- 124031	54-810-00-05-0006-0036-000	El Trópico (margen izquierda de la vía)	K 35+986.69 K 35+615 K 35+615	K 36+090 K 35+700 K 36+070	122.71 m2 130.98 m2 434.87 m2
260-86192	54-810-00-05-0006-0035-000	Fibra Altar (margen izquierda de la vía)	K 35+576.52 K 35+480 K 35+510 K 35+525 K 35+525	K 35+599.82 K 35+610 K 35+525 K 35+531 K 35+531	39.90 m2 16.29 m2 21.00 m2 90.56 m2 27.81 m2
260-17195	54-810-00-05-0003-0020-000	La Palestina (margen derecha de la vía)	K 35+686.34	K 35+766.84	222.66 m2
260-80570	54-810-00-05-0003-0019-000	Villa Nueva (margen derecha de la vía)	K 35+479.73 K 35+468.33 K 35+560 K 35+602.85	K 35+686.34 K 35+540 K 35+595 K 35+615.34	378.57 m2 111.08 m2 68.08 m2 20.58 m2
260-39585	54-810-00-05-0006-0037-000	Nueva Granada (margen izquierda de la vía)	K 35+990 K 36+0.70 K 36+215	K 36+0.90 K 36+205 K 36+268.08	85.44 m2 241.62 m2 118.30 m2



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

000204

Decreto No. _____ De 2022

(21 FEB 2022)

POR EL CUAL SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA DE LAS NUEVAS ÁREAS SOBRE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) PUENTES, OBRAS DE ACCESO Y COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE LA BANCA EXISTENTE, UBICADOS EN LOS PR K 35 + 460 - PR 35 + 730, PR 35 + 910 - PR 36 + 315 Y PR 39 + 290 - PR 39 + 740 DE LA VÍA ASTILLEROS - TIBÚ, NORTE DE SANTANDER."

260-5725	54-810-00-05-0003-0028-000	El Diamante (margen derecho de la vía)	K 39+345	K 39 +370	50.04 m ²
----------	----------------------------	--	----------	-----------	----------------------

ARTICULO SEGUNDO. Solicitar la inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la declaratoria de utilidad pública sobre los predios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Efectuar las respectivas ofertas de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y 1742 de 2014, y la posterior enajenación, previa la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo y contando a la fecha de notificación del presente Decreto con los respectivos avalúos comerciales de los mismos, y en caso de fallida la enajenación voluntaria, proceder con el trámite expropiatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los

21 FEB 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador del Departamento Norte de Santander

Proyectó: Dr. LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría Jurídica

Revisó: Dr. JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Secretario Jurídico

Aprobó: Dr. Javier Perozo Hernández
Asesor Jurídico Externo